

Lima, 16 de noviembre de 2023

OFICIO N° 2210-2021-2026/FCM-CR

Señor:

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO
APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Presente. –

Asunto: REMITE PRONUNCIAMIENTO
RESPECTO AL RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA
POSTULANTE MARÍA DEL PILAR TELLO LEYVA

Referencia: Oficio Circular N° 037-2023-2024-
P-CET/CR

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez remitirle el pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración presentado por la postulante María del Pilar TELLO LEYVA con relación al puntaje otorgado en la entrevista personal en el marco de selección del Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional.

Hago propicia la ocasión para manifestarle mis consideraciones más distinguidas y estima personal.

Atentamente,



FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FUNDAMENTOS DE MI POSICIÓN RESPECTO A LA RECONSIDERACIÓN PRESENTADA POR LA POSTULANTE MARIA DEL PILAR TELLO LEYVA, EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANÁLISIS DEL CASO

- 1.1. Con fecha 13 de noviembre de 2023, la postulante presenta reconsideración contra el puntaje asignado por el suscrito en la calificación de la entrevista personal.
- 1.2. Ahora bien, analizaremos punto por punto las cuestiones planteadas en el escrito de reconsideración de la postulante a miembro del Tribunal Constitucional:
 - 1.2.1. Que, si bien es cierto, la calificación máxima que se otorga a la entrevista personal se califica con puntajes que son otorgados a discreción por los evaluadores (Congresistas de la República), esto conforme a los criterios de idoneidad y solvencia moral, trayectoria profesional y democrática y proyección personal, que la misma postulante alude en su escrito de reconsideración, sin embargo, dichos criterios son indistintos y tienen que ser rigurosamente analizados.
 - 1.2.2. La postulante, señala que es innegable que todo examen contiene una dosis de “subjetividad” de los miembros del jurado y que tiene que estar equilibrada con los elementos objetivos...*in fine*, sin embargo, dicha situación no es del todo cierto, pues, conforme al proceso de selección, se tiene que cada etapa es preclusiva, es decir que, el examen presencial, la calificación curricular, entre otros, no puede de ningún modo evaluarse de forma integral, de ahí su preclusividad. No se duda de su probidad material, empero, como la misma postulante lo mencionó, existe una dosis de subjetividad al momento de evaluar el resultado de la entrevista personal.

En cuanto a los criterios con que se coloca el puntaje final de la entrevista personal que la postulante cuestiona y entre ellos menciona los siguientes:

- 1.3. **SOLVENCIA MORAL E IDONEIDAD MORAL.-** La postulante indica expresamente y reconoce por ejemplo que respecto a la referencia histórica del Tribunal Constitucional, admite no haber entendido y haber confundido con su experiencia personal, así como también asume que no respondió sobre la configuración intercultural del país, porque “**se encontraba muy cansada**” con cerca de dos horas de entrevista, pero, realiza una extensa explicación a cerca de la solvencia e idoneidad moral con la que cuenta, así como pretende explicar nuevamente las razones de su respuesta, reformulándola inclusive, esto en su escrito de reconsideración, mostrando su disconformidad frente al puntaje asignado *-de los 15 puntos que obtuvo-*, calificándole inclusive como atentatorio a su derecho fundamental al honor y la buena reputación, que se encuentra consagrado en el artículo 2, inciso 7, de nuestra Carta Magna. Al respecto, se debe tener en cuenta que, de ninguna manera la calificación impuesta es atentatorio al derecho fundamental al cual hace referencia la postulante, toda vez que, dichos

derechos como lo es el honor¹ y la reputación², son derechos complementarios a la persona, pues, se refieren a su estimación desde dos perspectivas confluyentes: la de ella misma y la de los terceros para con ella, que para el caso en concreto, la apreciación que conllevó al resultado de su calificación no se da en el ámbito de su actuación como persona proba o al perfil profesional o moral, sino que más bien se orientó a situaciones de apreciación técnico-subjetivos, como órgano calificador, al momento de examinar las respuestas otorgadas a las preguntas planteadas y que no fueron del todo satisfechas, como bien la misma postulante acepta haber estado cansada por la larga entrevista, acepta también haberse confundido y que incluso no entendió una pregunta. En consecuencia, no encontramos arreglado a Ley, ni sustentado debidamente la reconsideración en este extremo, toda vez que no se ha vulnerado su derecho al honor o reputación, así como tampoco se cuestiona su trayectoria profesional o idoneidad.

- 1.4. TRAYECTORIA PERSONAL.** Con respecto de este punto, empezaremos señalando que la propia postulante confirma no haber respondido dos preguntas referidas a su trayectoria y sobre conocimientos del Tribunal Constitucional, ni expresado su opinión sobre la pluriculturalidad de nuestro país...*infine*. Solicita la reconsideración en el puntaje, indicando que, la puntuación sobre la trayectoria personal exige fundamentación objetiva no solo en las respuestas del examen, sino también de la conducta de vida de acuerdo a valores y principios democráticos. Al respecto, las valoraciones y calificaciones que se realizaron a la entrevista personal realizada, fueron otorgadas inmediatamente posterior a la entrevista, en el marco de las solemnidades para dicho efecto, en este extremo, tampoco será posible atender la reconsideración otorgada, pues, de la propia versión de la postulante, lamenta no haber respondido dos preguntas. Por otro lado, hace referencia y apela a su conducta de vida de acuerdo a valores y principios democráticos, del cual no dudamos, pero, dicha situación no se encontraba en cuestión durante el desarrollo de la pregunta referida a la trayectoria personal, en todo caso, avalar dicha situación sería generar una suerte de precedente al momento de calificar conforme a la postura de la postulante, pues, debe diferenciarse dos situaciones, una con respecto de lo que significa la trayectoria personal, que en el contexto profesional, se refiere a la evolución de una persona en su carrera, incluyendo sus logros habilidades y experiencia profesional, y que, a nuestro criterio no fue debidamente absuelto, esto referido a las preguntas sobre su trayectoria y conocimientos en el Tribunal Constitucional, razón por la cual es que se le otorgó el puntaje

¹ El Honor, es el sentimiento de autoestima, es decir la apreciación positiva que la persona hace de sí misma y de su actuación, el honor es violentado cuando esa autoestima es agraviada por terceros. Tales los casos de una ofensa *-en público o en privado-*, o de una agresión física, psicológica o espiritual. En ese sentido, el honor es un sentimiento eminentemente subjetivo que, sin embargo, es susceptible de ser objetivamente defendido por el derecho.

² La reputación, es la idea que los demás tienen o presuponen de una persona. Es la imagen que los demás tienen de cada uno de nosotros como seres humanos. La reputación es agraviada cuando nuestra imagen en los demás es dañada. Importante es decir que el daño a la reputación es producido tanto cuando se dicen mentiras, como cuando se dicen verdades dañosas. No es menos atentatorio contra el derecho a la reputación el imputar públicamente algún defecto o alguna condición negativa que tenga determinada persona.

considero que se encuentra justificado.

- 1.5. TRAYECTORIA DEMOCRÁTICA.** Con respecto de lo planteado en éste acápite, es necesario precisar lo siguiente: primero, que el respeto a la democracia y al estado de derecho es fundamental para garantizar una convivencia pacífica y justa en nuestra sociedad; la trayectoria democrática de los postulantes en general son un aspecto importante a considerar al momento de evaluar su idoneidad para el cargo, pues, de ello depende la independencia con la que ejercerá el cargo, garantizando la imparcialidad y la objetividad en la toma de decisiones, así como el compromiso con los derechos humanos, ya que, un magistrado constitucional debe ser una persona íntegra y profesionalmente ético, que actúe con honestidad y transparencia en el desempeño de sus funciones, la integridad y la ética son fundamentales para garantizar la confianza de la sociedad en el sistema judicial, por supuesto, las decisiones que se adoptarían estarían regidos no solamente por el principio de legalidad, sino por otros componentes sociales. La postulante indica que, tiene compromiso con los valores Republicanos y respeto a la democracia y el Estado de Derecho, sin embargo, estos son requisitos fundamentales en el ejercicio de la función pública como magistrados del Tribunal Constitucional, son intrínsecos, que si bien es cierto muy bien podrían haberse corroborado al momento de la entrevista, pues, justamente, el ánimo de la entrevista personal radica en la inmediatez entre pregunta y respuesta, y esto ayuda a la medición no solamente de la personalidad, sino de aspectos cognitivos y su motivación, que para el suscrito, no fue satisfecho o fue satisfecho de forma parcial, esto lo desglosamos de la propia versión de la postulante, donde indica que no respondió, esto sobre su "postura democrática", "el respeto a las minorías" y "si tuvo patrocinio con sectores populares de derechos fundamentales", esto fue concluyente para formar convicción con respecto del puntaje asignado.

Ahora bien, los valores democráticos contenidos en la producción literaria (libros y/o artículos) a consideración mía, reflejan ciertos valores democráticos, como la libertad de expresión y la tolerancia, pero, de ningún modo equivale al conjunto de valores democráticos orientados a la trayectoria democrática al que hice alusión líneas más arriba.

Por tanto, no acepto el argumento de la postulante al indicar que mi posición estaría motivado por la discriminación o intolerancia, muy por el contrario, conforme lo vengo sustentando, mi posición se encontraba y se encuentra orientada estrictamente a la entrevista personal, a la interacción de la misma en cuanto a la evaluación de su idoneidad para el cargo y su capacidad para desempeñarse de manera justa e imparcial, en consecuencia, me ratifico en el puntaje asignado, pues, la misma se encuentra debidamente justificado.

1.6. CON RESPECTO DEL SUSTENTO JURÍDICO

La postulante hace mención a una serie de principios, que de lo más relevante se tienen el principio de imparcialidad en el concurso, el principio de interdicción de la arbitrariedad y el derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, al respecto del principio al que hace

alusión, cabe precisar que, el principio de interdicción de la arbitrariedad es un pilar primordial del Estado de Derecho. Este principio salvaguarda los derechos y garantías de los ciudadanos, mediante el establecimiento de límites claros a la actuación de las ramas públicas y al ejercicio discrecional del poder, en otras palabras, este principio implica que los poderes públicos no pueden actuar de manera arbitraria en el ejercicio de sus funciones. La arbitrariedad se refiere a la falta de razonabilidad o justificación objetiva en la toma de decisiones. En nuestro ámbito legislativo, esto significa, por ejemplo, que las leyes no pueden ser adoptadas de manera irrazonable, caprichosa o sin una fundamentación válida. Como legisladores nos corresponde respetar los límites establecidos por la Constitución. En resumen, el principio de interdicción de la arbitrariedad es un pilar fundamental del Estado de Derecho que garantiza la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, que, para el caso en concreto, se actuó de forma diligente y en base a dichos principios.

Con respecto del derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, debe tenerse presente que para los efectos de la evaluación se procedió con equidad y consistencia, con una estructura estandarizada, esto fue fundamental para garantizar un trato justo a todos los candidatos, es decir, las preguntas estaban diseñadas de manera que todos los participantes tengan la misma oportunidad de demostrar sus habilidades y conocimientos.

Finalmente, dejo expresa constancia que mi desempeño como miembro integrante de la Comisión Especial ha sido en estricta observancia del Reglamento del concurso, cautelando el principio de imparcialidad, con criterios objetivos y valorativos, sin influencia alguna y totalmente libres de prejuicios, simpatías y/o antipatías. *(literal e del artículo único)*

DESICIÓN: Declarar infundado el escrito de RECONSIDERACIÓN presentado por la postulante **MARIA DEL PILAR TELLO LEYVA**, contra el puntaje otorgado en la entrevista personal.


FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA